



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 3413518

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003009-2023-01296-00

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Accionante: **ADRIÁN FERNANDO CAÑAS TORO**

Accionado: **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Providencia: Fallo

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela promovida por ADRIÁN FERNANDO CAÑAS TORO en contra de TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al habeas data, buen nombre y honra.

III. ANTECEDENTES

A continuación, se sintetizan los hechos manifestados por la parte accionante y que sirven de fundamento a la presente acción constitucional:

1. Elevó un derecho de petición el 9 de octubre de 2023 ante TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el que solicitó, se le informara lo siguiente:
 - En que centrales de riesgo se realizó el reporte negativo.
 - Fecha exacta en que la obligación entró en mora.
 - Fecha Exacta en la que se envió el reporte negativo a cada una de las centrales de riesgo donde registra la información negativa.
 - Autorización para reporte a Centrales de Riesgo.
 - Notificación de que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y prueba de envío postal.
 - En caso de enviarse la notificación de que trata el artículo 12 por correo electrónico, enviar la autorización para notificación por correo electrónico.
 - Documentación base del crédito u obligación.
 - Histórico de pagos de la obligación.
 - Estado Actual de la Obligación.
 - Si la obligación contaba o no con seguro. En caso positivo enviar términos y condiciones del seguro.
 - Informar si el seguro pagó la presunta obligación.
 - Confirmación si la presunta deuda fue cedida, en caso positivo, contrato de cesión y valor pagado por ella.
 - Solicito la eliminación del reporte negativo en centrales de riesgos de esta obligación N° 0779 y demás obligaciones que tenga con esa entidad.
 - Toda la información y documentación existe que rodea la obligación.
2. Manifestó que recibió una respuesta con inconsistencias, por lo que el 30 de octubre del año en curso, solicitó se procediera con la eliminación del dato negativo respecto a la obligación No. 820000070779 y se actualice el score.

IV. PRETENSIONES

El accionante solicita que se tutelen los derechos fundamentales al Habeas Data, buen nombre y honra., y en consecuencia, se ordene a la accionada, para que en el término perentorio de 48 horas se elimine el dato negativo respecto a la obligación No. 820000070779 y se actualice el score.

V. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida mediante providencia del 5 de diciembre de 2023, en la cual se ordenó correr traslado a la entidad accionada, quien fue notificada al correo electrónico, quien rindió informe. Se vinculó a CENTRALES DE RIESGO EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO) y TRANSUNIÓN (CIFIN).

TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. informó que el día 16 de mayo de 2022 al tutelante se le aprobó un cupo de crédito rotatorio instrumentalizado a través de CREDICOMPRAS con las siguientes características:

Obligación Nro.: 83000070779

Cupo Actual: \$27.300.000,00

Fecha de pago: 17

Fecha de corte: 25

Estado: Cartera recuperada.

Agregó que para la apertura del producto financiero anteriormente detallado, el consumidor suscribió los documentos de vinculación tales como el pagaré y la solicitud de crédito; en esta última se encontraba la autorización previa dada por el consumidor para consultar, reportar y/o divulgar su comportamiento de pago de la obligación crediticia ante las Centrales de Información Financiera.

Añadió que la obligación presentó mora en el siguiente vector 2022 09. Por consiguiente, la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. con base en las exigencias normativas que le son propias a los establecimientos de crédito en calidad de la fuente de la información procedió a reportar el comportamiento crediticio del accionante atendiendo, no solo a la realidad de la obligación, sino también a la autorización que previamente confirió para el tratamiento y divulgación de su información crediticia ante los Operadores de Bancos de Datos. Actualmente se encuentra en un estado CARTERA RECUPERADA a fecha 2023-03-02. Por lo que la notificación previa al reporte, esta se realizó a través de la remisión de los extractos enviados al correo electrónico autorizado por el cliente ante nuestra Compañía en la solicitud de crédito. También se realizó a través de SMS enviados al cliente. Que la aplicación de los beneficios que consagra la Ley Habeas Data, la aplicación de la caducidad del dato negativo y/o la eliminación de este es competencia directa de los operadores de bancos de datos con base en la información reportada por las fuentes de información. Por lo anterior, es de competencia directa de los operadores de bancos de datos la permanencia de los reportes y no de TUYA S.A., ya que dichas entidades tienen el control y manejo de los términos de caducidad del dato, de acuerdo con la reglamentación interna que maneja cada una, acorde con la normatividad vigente sobre el asunto.

EXPERIAN COLOMBIA sostuvo que la parte accionante registra un dato negativo respecto del histórico de mora de la obligación identificada con el número 000070779 reportada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y, según la información reportada por esta fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante 06 MESES, canceló la obligación en marzo de 2023. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, la permanencia del registro histórico de mora, se visualizará hasta el marzo de 2024.

TRANSUNIÓN S.A. refirió que no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos, y que la obligación No. 000070779 reportada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA presenta estado “Extinta cumpliendo permanencia”, hasta el 25/02/2024.

VI. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si en este caso concreto, se vulneran los derechos fundamentales al Habeas Data, buen nombre y honra de ADRIÁN FERNANDO CAÑAS TORO por la entidad accionada en razón a que no ha eliminado del dato negativo respecto a la obligación No. 820000070779 y así, se actualice el score

De cara a los derechos fundamentales que a juicio del accionante han sido conculcados por la entidad accionada, es pertinente traer a colación, lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, pues, la acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la

Constitución, indica que toda persona “tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. No obstante, el amparo solo es procedente siempre y cuando “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.¹

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades o de un particular, que preste “un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado subordinación o indefensión” (Ib.), y no se cuente con otro mecanismo judicial para su salvaguarda.

Por esta razón, la finalidad última de esta acción constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que se configure la amenaza que sobre él se cierne (ib).

La Ley 1266 de 2008 impone a las fuentes de información, un requisito previo a realizar el reporte de información negativa sobre el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, el cual es comunicar previamente al titular de la información “con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad” (art. 12 Ib.). El envío deberá realizarse a la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en sus archivos. De no cumplirse tal exigencia, no será procedente el reporte negativo de sus clientes “ante los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países” (Ib.)

Además, lo anterior le permite al titular de la información agotar el requisito que exige el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia para que proceda la acción de tutela frente al amparo del derecho al hábeas data².

Al respecto también puede citarse el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, en caso de considerar que se ha incumplido cualquiera de los deberes contenidos en dicha Ley, y le permite al titular de la información presentar el respectivo reclamo ante el responsable o el encargado del tratamiento de sus datos y, ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante la entidad responsable, para poner en conocimiento dicha situación (art. 16, Ib.).

VII. EL CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción de tutela, dado que el accionante aportó copia del derecho de petición elevado ante la entidad accionada.

En ese orden de ideas, el accionante solicita que la entidad demandada proceda con la eliminación del dato negativo respecto a la obligación No. 820000070779 y se actualice el score.

Por su parte, la accionada anexó copia de la notificación previa al reporte con su respectiva guía de entrega enviada al tutelante y la autorización de tratamiento de datos a nombre de TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. para reportar la información crediticia.

LEYENDA DEL EXTRACTO DONDE SE EVIDENCIA LA NOTIFICACIÓN:

Modalidad de Crédito: Consumo

Notificación: Según lo estipulado en el acuerdo de apertura de cuota crédito y en las instrucciones de otorgamiento de pagaré en blanco, al llegare a entrar en mora en su obligación por el no pago de la totalidad de una o más cuotas a su cargo, o llegare a configurarse cualquiera otra de las causales de aceleración pactadas, cada una de las cuotas existentes a su cargo y a favor de TUYA respecto de dicha obligación podrán hacerse exigibles en su totalidad, lo cual será notificado previamente al CLIENTE por cualquier medio con cinco (5) días de antelación o en el plazo que establezca la normatividad vigente. Si ha entrado en mora en una o varias obligaciones a su cargo, y cuenta con otras obligaciones vigentes con TUYA, TUYA podrá hacer exigible el pago de la totalidad del saldo pendiente de las obligaciones vigentes, notificándolo previamente con cinco (5) días de antelación o en el plazo que establezca la normatividad vigente. No obstante lo anterior, cuando la causal de aceleración sea la mora en el pago de las obligaciones, en el evento en que realice el pago de las cuotas restantes en los términos originalmente pactados y en tal sentido sólo se cobrarán intereses de mora sobre la cuota vencida, en los términos de la ley.

En caso de no realizar el pago dentro del plazo total de la obligación o del inicio del proceso ejecutivo correspondiente, se entenderá restituido el plazo para el pago de las cuotas pendientes en los términos originalmente pactados y en tal sentido sólo se cobrarán intereses de mora sobre la cuota vencida, en los términos de la ley.

El reporte negativo causado por el incumplimiento de las obligaciones se conservará en las bases de datos, por períodos históricos, contados a partir del pago de la obligación, siendo responsabilidad de cada Central de Riesgo, el manejo de la permanencia del dato, de acuerdo con la ley 1256 del 31 de diciembre de 2008 en concordancia con la sentencia C-1091 de 2009 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Reglas sobre la permanencia del dato en centrales de riesgo:

“En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.

“En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.

Derivado de cobranza: Los gastos derivados de la gestión de cobranza le serán trasladados y su monto dependerá del número de días de mora de la obligación al momento del pago. Todo cobro que se traslade por este concepto deberá implicar el desahogo de una actividad real encaminada efectivamente a la recuperación de la cartera.

Los mencionados gastos se calculan con base en el saldo en mora efectivamente recaudado y en consideración a la siguiente tabla:

Días en mora:	Entre 10 y 30 días: 7% + IVA,
Entre 31 y 60 días: 10% + IVA,	Entre 61 y 90 días: 12% + IVA,
Mayor a 90 días o Cobro Judicial: 16% + IVA.	

CrediCompuB

La Compañía cuenta con la figura del Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Cra 43 A 1 Sur 188 oficina 709, Ed. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfonos: 604 321 13 86 / 01-8000522622 / Fax: 604 321 3100. Correo Electrónico: defensor@consumidor@tuya.com.co

¹ Sent C-132/18 M.P. Alberto Rojas Ríos

² Sent. T-002 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

af

